CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN No. 2024 - 0648 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692 expedida en Tunja, nombrado mediante Resolución No. 0098 de 17 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 00431 del 25 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN**;** y por otra, **MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **35.537.215** de Facatativá – Cundinamarca, conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN**, el cual se regirá por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de noviembre del 2024 el **MUNICIPIO DE MOSQUERA** suscribió con **FONDECÚN** el Contrato Interadministrativo No**. 022-2024 (Fondecún 24-041)** con el fin de ***"CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ENMARCADOS EN EL ESTATUTO DE CULTURA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"***, con un plazo de ejecución de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS**, sin superar el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por un valor de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE $ ($770.272.180,92).**

2. Que, el veinte (20) de noviembre de 2024, el Municipio de Mosquera y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, suscribieron acta de inicio del Contrato Interadministrativo **No. 022-2024 (FONDECÚN 24-041).**

3. Que, Mediante el Decreto No. 213 del 17 de junio de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Mosquera, titulado **"MOSQUERA CONECTA",** para la vigencia 2024-2027. Este plan tiene como objetivo coadyuvar en el cumplimiento de las actividades y la entrega de equipamiento para el buen funcionamiento de las escuelas adscritas a la secretaria de cultura en el marco del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS OFICIOS CON PARTICIPACIÓN Y TRANSFORMACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA",** y sus metas 190 relacionada con "dotar de elementos artísticos a 4 infraestructuras culturales para el desarrollo de los procesos de formación (EFAM - ITLAM)" y la 196

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

correspondiente a “dotar 4 escenarios culturales de equipos técnicos para su respectivo funcionamiento y descentralización de eventos”.

4. Para llevar a cabo la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, se tiene previsto el desarrollo de actividades desde noviembre de 2024 hasta diciembre de 2024, con la participación de agrupaciones artísticas, producción de eventos y equipamiento para las diferentes escuelas adscritas a la Secretaría de Cultura. Toda esta información reposa en el Anexo Técnico No. 1 “Especificaciones Técnicas”, que forma parte integral del presente proceso.

5. Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene Fondecún en el marco del contrato interadministrativo No. 022-2024 (FONDECÚN 24-041) se requiere adelantar la contratación del recurso humano cuyas aptitudes, capacidades, habilidades, experiencia y estudios pueda ejecutar la labor encomendada en aras de cumplir con los compromisos contractuales no solo del contrato interadministrativo, sino también de sus derivados.

6. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el estatuto de cultura y el proyecto en mención, se busca equipar adecuadamente las escuelas de formación adscritas a la Secretaría de Cultura, con la finalidad de que las distintas disciplinas artísticas cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo, mejorando la calidad de la enseñanza y la práctica artística, contribuyendo al enriquecimiento cultural de la comunidad y fomentando la participación activa de los ciudadanos en la vida cultural del municipio.

7. Que, para garantizar el desarrollo integral y el funcionamiento óptimo de las escuelas de formación adscritas a la Secretaría de Cultura, es fundamental contar con el equipamiento necesario. Este equipamiento permitirá que las diversas disciplinas artísticas, como música, teatro, danza y artes plásticas, dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo sus actividades. Además, es esencial implementar incentivos que fomenten la participación y amplíen la cobertura de estas escuelas, asegurando que un mayor número de habitantes del municipio tenga acceso a estas oportunidades formativas y culturales. De esta manera, se promueve un entorno enriquecedor que contribuye al crecimiento personal y artístico de la comunidad.

8. Que se definió que FONDECÚN deberá realizar la administración de fondos del Estado para la gerencia integral del Proyecto, el cual comprende además de las actividades precontractuales y contractuales requeridas para la ejecución del proyecto; así como la ejecución del mismo teniendo en cuenta los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevarlo a buen término y la planeación, organización, metodología y en general todas las actividades necesarias para la socialización y ejecución de las actividades y programas de la Secretaria de Cultura de Mosquera.

“(…)

1. Realizar la gerencia integral para que en desarrollo de los eventos se disponga de los espacios, logística y artística adecuados para las actividades solicitadas por el supervisor, según las condiciones del Anexo Técnico No. 1 “Especificaciones Técnicas”.

(…)

5. Realizar la gerencia integral para Adquirir los bienes y servicios efectuando las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores u organismos especializados o reconocidos en el sector económico correspondiente.

(…)"

9. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica o natural que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del Contrato Interadministrativo número **022-2024 (Fondecún 24-041)** y sus derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.

10. Que, por tratarse de un contrato exceptuado de la aplicación del estatuto general de la contratación pública, la presente contratación se rige por las disposiciones civiles y comerciales vigentes

11. Que el presente proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con los establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20240916 del diciembre 20 de 2024.

12. Que revisada la documentación de la señora **MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **35.537.215** de Facatativá – Cundinamarca, la dependencia delegada determinó que se cumple con los requisitos establecidos en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 19, Procedencia, numeral 2) Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala:

"*ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA.* *A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*

La contratación directa procederá en los siguientes casos: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (...)".
2. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas; (...)".

13. Que la presente contratación, se encuentra solventada con recursos de inversión del **Contrato Interadministrativo No. 022-2024 (FONDECÚN 24-041)** suscrito entre el **MUNICIPIO DE MOSQUERA y FONDECÚN.**

14. Que acorde a las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y el análisis de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por el **Gerente de Proyecto,** se desprende

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y MATERIAL LOGÍSTICO PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 022-2024, (FONDECÚN 24-041), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista adquirirá, bajo la modalidad de monto agotable, los elementos de dotaciones y material logístico para las escuelas de formación adscritas a la secretaría de cultura del municipio de Mosquera, esto de conformidad a las necesidades y cantidades descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.

Hacen parte integral del presente documento las solicitudes de cotización y cotizaciones aprobadas y avaladas por la Subgerencia Técnica.

EL CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, a entregar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, los elementos de dotación y material logístico necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con **FONDECÚN** a cumplir cabalmente con el objeto del contrato y su alcance, indicados en cláusulas anteriores, además de las obligaciones tanto generales como específicas que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por FONDECÚN y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por FONDECÚN y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) para remitir o solicitar información en medio digital, esta información deberá quedar almacenada en el disco duro del equipo asignado y estar disponible en todo momento para realizar el respectivo backup.
5. Realizar la afiliación o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente, y realizar los trámites a su cargo para garantizar la permanencia en el sistema.
6. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

8. Ejercer la supervisión y/o apoyo de los contratos que le sean asignados mediante designación, si a ello hubiere lugar.
9. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL/LA CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
11. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop.
12. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
13. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
14. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
15. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
16. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
17. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
18. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

19. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
20. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
21. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
22. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.
23. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
24. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
25. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
26. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
27. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular de EL/LA CONTRATISTA. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle a EL/LA CONTRATISTA, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.
28. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, para lo anterior, se deberá realizar de forma previa el trámite presupuestal y administrativo que indique previamente la supervisión del contrato y la fuente de financiación de este, cuando aplique.
29. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 o cualquier otra pandemia y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
30. Leer y aplicar el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de FONDECÚN.
31. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.
32. Disponer de los elementos mínimos de seguridad industrial que se requieran para las visitas a los sitios de obra, cuando aplique.
33. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista deberá cumplir con las obligaciones que se describen a continuación:

1. Cumplir con las condiciones y servicios establecidos en el anexo técnico del contrato, asegurando que se satisfagan todos los requisitos técnicos y operativos.
2. Entregar los elementos contratados en las fechas y sitio indicado de acuerdo con las indicaciones establecidas por el supervisor del contrato, hasta agotar el rubro asignado y sin superar el valor pactado en el presente contrato.
3. Garantizar la calidad de los elementos entregados y reponer las cantidades que le sean devueltas por no cumplir con las características y calidad requeridas, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la ficha

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

técnica que hace parte integral del contrato y de acuerdo con las indicaciones establecidas por el supervisor del contrato.

4. Adquirir los elementos nuevos y no remanufacturados, conforme a las especificaciones establecidas en la ficha técnica que hace parte integral del contrato.
5. Garantizar el inventario con la totalidad de los artículos indicados en el anexo técnico, su disponibilidad y entrega inmediata a solicitud de FONDECÚN.
6. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato, incluyendo si se generasen prórrogas y/o adiciones al mismo.
7. Disponer de los recursos físicos, humanos, técnicos y logísticos (incluido transporte) necesarios para la entrega de los elementos de dotación y material logístico, en los lugares establecidos por el Municipio de Mosquera, en cumplimiento del objeto contractual.
8. Ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, equipos, estudios, medios y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, sin perjuicio que se desarrollen de forma simultánea, para lo cual el contratista deberá asumir los costos de manejo y administración que se demanden para ejecutar el objeto del contrato a su cargo.
9. Hacer entrega de los elementos de dotación en las fechas que indique la supervisión en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y requiriendo el Acta de recibo a satisfacción por parte de los supervisores de Fondecún y de Mosquera.
10. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de FONDECÚN, sin costo alguno, los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas según ficha técnica N°1 o que por alguna eventualidad de defecto o imperfecto resulten de mala calidad o defectuosos, y hacer cambio y ajustes a los elementos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del requerimiento del supervisor. El tiempo de garantía de los elementos proporcionados será de 2 meses.
11. Realizar los desplazamientos para la entrega de los elementos por su propia cuenta.
12. Ejecutar el contrato de adquisición como monto agotable según las especificaciones técnicas y los requerimientos del contratante.
13. Las demás que se requieran por parte de la supervisión y que guarden relación con el objeto contractual

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. Informe detallado de la entrega de los elementos solicitados junto con el respectivo registro fotográfico y acta de entrega del almacén en Mosquera, el cual deberá ser avalado por el supervisor para el pago.
2. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN: En ejecución de este contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que suceda, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **Contrato Interadministrativo No. 022-2024 (FONDECÚN 24-041).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en el municipio de Mosquera del departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($430.000.000,00)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20240916** de fecha 20 de diciembre de 2024 (Rubro: 2.4.5.02.06 – Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **No. 022-2024 (FONDECÚN 24-041).**

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato será a monto agotable y se pagará conforme a los elementos efectivamente entregados con corte mensual, de acuerdo con los ítems, precios unitarios establecidos en la cotización y en los diferentes requerimientos que realice el supervisor; de conformidad con las actas de recibo a satisfacción debidamente aprobadas por el supervisor. Para lo cual el contratista deberá presentar su respectiva factura e informe junto con los soportes que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios.

El valor del pago corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas con corte mensual, de acuerdo, con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.
2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
3. Informe de supervisión que refleje el avance de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y los cortes serán mensuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago anteriormente señalado se realizará dentro de los treinta (30) días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago anteriormente señalado se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARAGRAFO QUINTO: Para la procedencia del pago será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades de cada periodo mediante los siguientes requisitos: informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas, certificación por parte del supervisor designado y la cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1**.- Prevalencia de la intención de las partes; **2**.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3**.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e **4**.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última, acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.
PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente,

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.-** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.-** Por la declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley. **4.-** Por orden legal o judicial. **5.-** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y los artículos 15, 16, 17 de la precitada Ley, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales, se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo, **FONDECÚN** podrá conminar al cumplimiento de éstas mientras se hallen pendientes de ejecución, pudiendo imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado equivalentes al **uno (1%)** del valor total del contrato, sin superar el **diez por ciento (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ellos **FONDECÚN** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN,** la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA: FONDECÚN deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA. EL CONTRATISTA y **FONDECÚN,** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En aplicación de la garantía constitucional al debido proceso, defensa y contradicción **EL CONTRATISTA** y **FONDECÚN** pactan aplicar este procedimiento en los siguientes eventos: **1.-** Cuando no existiera procedimiento alguno establecido en la póliza de garantía única de cumplimiento que se exige constituir a **EL CONTRATISTA**; **2.-** Cuando no se hubiera exigido garantía única de cumplimiento y fuere necesario exigir la efectividad de la cláusula de apremio y/o penal pecuniario.

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

1. El supervisor y/o interventor, según el caso, deberá presentar el informe de posible incumplimiento a **FONDECÚN**, el cual debe contener los hechos de manera clara, objetiva y sucinta que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **FONDECÚN** remitirá a **EL CONTRATISTA** y al **GARANTE**, un comunicado de citación en el que se recopilen los hechos que soportan el presunto incumplimiento, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias tanto jurídicas como económicas que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. De igual forma se consignará el lugar, fecha y hora de citación para la realización de la audiencia, la cual se deberá adelantar acorde a las garantías constitucionales y legales establecidas para tal efecto. Este documento debe ir acompañado por los elementos probatorios que soportan el posible incumplimiento.
3. En la audiencia se deberá dar lectura al comunicado de citación enviado por **FONDECÚN,** si los asistentes estuvieren de acuerdo, además de presentar las pruebas que soportan el posible incumplimiento. **EL CONTRATISTA** podrán pronunciarse respecto al contenido del comunicado; aportar o solicitar la práctica de nuevas pruebas y ejercer su derecho a la defensa en general; vencido el término probatorio se cerrara la etapa de descargos y se convocará a la reanudación de la audiencia en la cual el ordenador de gasto, o quien haya sido delegado, proferirán acto contractual que declara la ocurrencia de las situaciones de incumplimiento e impone apremios o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, según el caso.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. La decisión de declarar el incumplimiento y la efectividad de la pena o apremio debe ser notificada a la dirección física y/o correo electrónico de **EL CONTRATISTA** y al **GARANTE** dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido proferida la decisión. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y **FONDECÚN** procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
5. **EL CONTRATISTA** y el **GARANTE** podrán, una vez notificadas del acto contractual de incumplimiento y efectividad de la cláusula de apremio y/o cláusula penal pecuniaria, presentar escrito de reconsideración a **FONDECÚN** mediante el cual podrán exponer sus observaciones y adjuntar nuevas pruebas que consideren pertinentes.
6. **FONDECÚN** contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del (los) escrito(s) de reconsideración para resolverlos. Una vez comunicados, procederá al cobro respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. FONDECÚN podrá declarar la caducidad de este contrato: **1-** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir o condujeron a su paralización. **2-** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN adelantará el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debiendo tener presente lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **EL CONTRATISTA**. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **EL CONTRATISTA**; c) Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN No. 2024 - 0648 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de **FONDECÚN**, vigente a la fecha de suscripción del contrato. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 022-2024 (FONDECUN 24-041)** o por quien delegue el ordenador del gasto para tal fin mediante el respectivo memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN No. 2024 - 0648 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato mediante la constitución de póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del **el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos**:**

A. **CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y **seis (6) meses más.**

B. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este y **seis (6) meses más.**

C. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los bienes y **seis (6) meses más**.

D. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y **tres (3) años más**.

E. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Siguiendo los lineamientos del **Acuerdo 006 de 2023**, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es, Calle 7 # 3-42 Sur en Facatativá – Cundinamarca y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico: martha.ramirez.h@hotmail.com; las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN No. 2024 - 0648 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Acta de Inicio, Registro Presupuestal y la Aprobación de Garantías correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMAN ANDRÉS FUERTES
GERENTE FONDECUN

Por LA CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

MARTHA YAMILE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Contratista.

Revisó Aspectos Jurídicos:	Sonia Jaqueline Angarita Salazar– Jefe oficina asesora jurídica – Fondecún *(VoBo. SECOP II).* Carolina Salcedo Vargas – Abogada Oficina Asesora Jurídica/ FONDECÚN
Revisó aspectos Técnicos:	Iván Armando Leal – Subgerente Técnico Laura Valentina Gualteros Jiménez – Gerente de Proyecto
Proyectó:	Elkin Vladimir Sanabria Sarmiento – Abogado Contratista OAJ

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca